Asunto: FW: arbitraje dominio -'panoptic.cl' - Fallo

**De:** Guillermo Carey C. <Gcareyc@carey.cl> **Fecha:** Thu, 20 Jan 2011 18:19:40 -0300

A: "'acepta@legal.nic.cl'" <acepta@legal.nic.cl>, "'Daniel.aguilera@fusiona.cl'"

<Daniel.aguilera@fusiona.cl>, "'Francisco.jalilie@fusiona.cl'" <Francisco.jalilie@fusiona.cl>,

"soporte@fusiona.cl" <soporte@fusiona.cl>, "rcovarrubias@porzio.cl"

<rcovarrubias@porzio.cl>, "'porzio@porzio.cl'" <porzio@porzio.cl>, "'avaras@porzio.cl'"

<avaras@porzio.cl>

CC: Claudia Becerra <cbecerra@harneckercarey.cl>, Catalina Aldunate

<caldunate@harneckercarey.cl>, Diamela Pumarino <dpumarino@harneckercarey.cl>

Santiago, 20 de enero de 2011.

En relación al juicio arbitral por el nombre de dominio "panoptic.cl":

## Vistos:

- 1. Que con fecha 10 de diciembre de 2010, Nic Chile comunica al suscrito la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio 'panoptic.cl', suscitado entre Sociedad de Desarrollo Tecnologías de Información, Consultoría y Public, Rut N° 76.002.408-2, domiciliado en Benjamín 2944, piso 2, Las Condes, Santiago, como Primer Solicitante y Labyes S.A., RUT N° 09.358.839-8, domiciliado en El Golf 40, piso 13, Las Condes, Santiago, representado por Porzio, Ríos y Asociados Ltda, como Segundo Solicitante.
- 2. A fojas 5 y siguiente consta la aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento notificando de ello a los interesados como consta a fojas 5 y siguientes por correo electrónico y a fojas 7 y siguiente por carta certificada.
- 3. Que a la audiencia decretada en autos a las 16:00 horas del día 13 de enero de 2011 no concurrieron los solicitantes.

En consecuencia, se resuelve:

Conforme a lo establecido en autos a fojas 5 y siguiente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en la carta de aceptación del cargo asignándose, en consecuencia, el nombre de dominio en disputa al Primer Solicitante, Sociedad de Desarrollo Tecnologías de Información, Consultoría y Public.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Guillermo Carey Claro.

Autoriza doña Catalina Aldunate, Secretaria del Tribunal.

Guillermo Carey C. Juez Árbitro

1 de 1 24-01-2011 13:34